

ORD.: N° 204

ANT.: Solicitud de información N°172/MU117T0001129
De fecha 03 de julio de 2017

MAT.: Deniega lo requerido (expediente sumarial)

LA CISTERNA, 18 de julio de 2017

DE : JEFE OFICINA TRANSPARENCIA MUNICIPAL
MARCELA TOLEDO SANCHEZ

A : SEÑORA JUANITA NUÑEZ MOLINA

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, Ley N°20.285 de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012.

Y el Decreto N°653 de fecha 8 de febrero de 2013, que delega la firma de las respuestas amparadas a la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 03 de julio de 2017, se recibió solicitud de información pública N°172/MU117T0001129, cuyo tenor es el siguiente:

- **Solicita copia del expediente sumaria instruido por decreto N°5066 de fecha 17 de octubre de 2016.**

2.- Que, conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.

3.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1 de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, **esto es debido a que el proceso sumarial no ha finalizado el proceso disciplinario.**

5.- Una vez finalizado el proceso sumarial, éste será público y podrá ser requerido por la solicitante, previo pago de los costos de reproducción, tarjándose los datos personales y sensibles de acuerdo a la Ley N°19.628 sobre protección a la vida privada.

RESOLUCION:

1.- DENIEGASE la entrega de información relativa al expediente sumarial incoado por Decreto N°5066 de fecha 17 de octubre de 2016, requerida por doña Juanita Núñez Molina a través de la solicitud de acceso a la información N°172/MU117T0001129 de fecha 03 de julio de 2017, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N° 1.

2.- NOTIFIQUESE la presente resolución a doña Juanita Núñez Molina, mediante el presente oficio.

3.- INCORPORESE la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N°3, del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Anótese, comuníquese y archívese

Saluda atentamente



Marcela Toledo Sanchez
MARCELA TOLEDO SANCHEZ
JEFE
POR ORDEN DEL ALCALDE
DECRETO N°653 (08.02.2013)

MTS

DISTRIBUCION

- 1.- Sra. Juanita Núñez Molina
- 2.- c.c. Archivo